Comodoro Rivadavia,1 de febrero de 2.008.
VISTOS:
Los presentes autos caratulados: “S. V., C. A. s/ Robo de automotor dejado en la vía pública”, Expte. N° 58/07, y
CONSIDERANDO:
I.- Que a fojas 78 el titular del Juzgado en lo Correccional N° 1, Doctor Guillermo Alberto Müller, declina la competencia del Juzgado Correccional a su cargo para entender en la presente causa argumentando que, en razón de que el imputado Carlos Américo Vargas registra otros procesos ante este Tribunal, se da un supuesto de conexidad subjetiva que permite la acumulación de las causas.
II.- Que ante este Tribunal tramita la Causa caratulada “V., C. A. s/ Hurto de automotor”, Expte. 04/02, y su acumulado “V., C. A. – V., H. R. s/ Robo”, Expte. 25/02, en las cuales por Resolución N° 09/03 de fecha 08/07/03 se concedió a Carlos Américo Vargas el beneficio de suspensión de juicio a prueba por el término de un año, imponiéndole las reglas del Art. 27 bis inc. 1° y 3° del C.P. Por Resolución N° 32/05, de fecha 28/03/05, se resolvió diferir la resolución del beneficio de suspensión de juicio a prueba en razón de surgir la tramitación de una causa ante el Juzgado de Instrucción N° 1 de esta ciudad por el delito de Robo, hecho que fuera presuntamente cometido durante el periodo de suspensión de juicio a prueba.
Asimismo, se encuentra en trámite la Causa N° 68/04 caratulada “V., C. A. s/ Robo en concurso real con encubrimiento”, Expte. 68/04, y sus acumuladas “V. L., C. A. s/ Robo en grado de tentativa –5 hechos- en concurso real con amenazas en concurso real con hurto en grado de tentativa –2 hechos-“, Expte. 83/04 y “V, C. A. s/ Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa”, Expte. 11/06, en la cual con fecha 28 de noviembre de 2007 se requirió a la Unidad Regional de Policía se inserte en la Sección orden del día la averiguación del paradero de C. A. V. por el término de 30 días.
Que, en consecuencia, el Tribunal entiende que en virtud de lo normado en los Arts. 35 inc. 1° y 36 inc. 1° del C.P.P., existiendo conexidad subjetiva, corresponde a los fines de resolver la situación del imputado C. A. V. acumular la presente al Expte. N° 68/04 caratulado “V., C. A. s/ Robo en concurso real con encubrimiento”, la que hará las veces de principal, ello en los términos del Art. 37 del C.P.P. a contrario sensu.
Por lo expuesto esta Cámara Primera en lo Criminal,
R E S U E L V E:
1.- DECLARAR la competencia de este Tribunal para entender en esta causa caratulada “S. V., C. A. s/ Robo de automotor dejado en la vía pública”, Expte. N° 58/07.
2.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, y, oportunamente, procédase a la acumulación de la presente al Expte. N° 68/04, del registro de este Tribunal, caratulado “V., C. A. s/ Robo en concurso real con encubrimiento”.
Protocolo nº 5/08 de fecha 1/2/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.